

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
MODIFICACIÓN CUOTA GLOBAL ANUAL
BACALAO DE PROFUNDIDAD 2013



4260

MODIFICA DECRETO EXENTO Nº 184 DE 2013, DEL
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO.

DTO. EXENTO Nº 503

SANTIAGO, 03 JUN. 2013

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Memorándum Técnico (R.PESQ.) Nº 60/2013 de fecha 6 de mayo de 2013; lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política del Estado; el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.528, Nº 20.597 y Nº 20.657; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; el Decreto Exento Nº 184 de 2013 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Exento Nº 184 de 2013 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció la cuota global anual de captura de para el recurso Bacalao de profundidad *Dissostichus eleginodes* en todo el territorio marítimo de jurisdicción nacional localizado al norte del paralelo 47º L.S., durante el año 2013, correspondiente a un total de 1.185 toneladas.

Que la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorándum Técnico citado en Visto, ha recomendado modificar la distribución geográfica de la cuota global de captura de Bacalao de profundidad autorizada en el Decreto precitado, en virtud de nueva información obtenida con el uso del Sistema de Posicionamiento Satelital (VMS) que lleva el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

Que en consideración a lo anterior, se ha procedido a expandir las macrozonas de forma que incluyan las actuales áreas de operación de la flota pesquera artesanal autorizada para operar sobre este recurso en las regiones contiguas.

Que la redistribución antes señalada no conlleva un cambio en la cuantía del total de la cuota global anual de captura para el área de esta pesquería durante el presente año 2013 señalada en el Decreto antes indicado.

Que el artículo 3º letras c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura contempla la facultad y el procedimiento para establecer la medida de administración antes señalada.



Que el artículo vigésimo primero transitorio de la Ley 20.657 señala que en tanto no se constituyan los Comités Científicos Técnicos las medidas de administración y manejo que se requieran durante este periodo se adoptarán mediante decreto expedido a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

DECRETO:

Artículo Único.- Modifícase el artículo 1° del Decreto Exento N° 184 de 2013 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de señalar que la distribución de la cuota global de captura de la pesquería Bacalao de profundidad *Dissostichus eginodes*, al Norte del Paralelo 47° L.S., se fraccionará regionalmente de la siguiente manera:

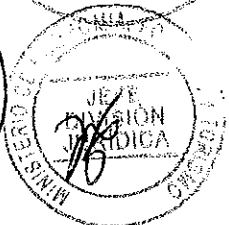
Región	Cuota Global	Cuota Zonal
XV I II	1.185	61
III IV V		45
VI		24
VII VIII IX		201
XIV X XI-47°LS		855

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA


FELIX DE VICENTE MINGO
Ministro de Economía, Fomento y Turismo


DIVISION JURIDICA


JEFE DIVISION JURIDICA


GABINETE MINISTERIO DE ECONOMIA FOMENTO Y TURISMO

Lo que transcribe para su conocimiento,
Saluda atentamente a Ud.


PABLO GALILEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca